PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y la entidad Seguros Futuro, representada por [redacted], quienes tienen como abogada a la Lcda. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2026-SSEN-00067, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, en fecha 24 de febrero de 2026, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por BENITA LÓPEZ DE FUCHU, VICTORIANA MINAYA DE LÓPEZ, FELIPE LÓPEZ y SEGUROS FUTURO, S. A., contra la sentencia civil núm. 367-2024-SSEN-00859 dictada, en fecha 31 del mes de octubre del año 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en reparación de daños y perjuicios presentada por [redacted], por ajustarse a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación y CONFIRMA en todos sus aspectos la decisión apelada, por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirmaron haberlas avanzado en su mayor parte.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales consta el memorial de casación depositado el 16 de marzo de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97 y 39 de la Ley 2-23 permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro y, como parte recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 6 de diciembre de 2023 ocurrió un accidente de tránsito en el que estuvo involucrado el vehículo conducido por [redacted], propiedad de Victoriana [redacted] y asegurado por Seguros Futuro, así como un vehículo estacionado, propiedad de [redacted], el cual resultó con daños materiales; **b)** a raíz de dicho accidente, el actual recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra los hoy recurrentes, la cual fue acogida mediante la sentencia civil núm. 367-2024-SSEN-00859, dictada el 31 de octubre de 2024 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que condenó a los demandados al pago de una indemnización ascendente a RD$368,500.00, más un interés mensual de un 1%, computado a partir de la decisión; asimismo, declaró común y oponible dicha decisión a la aseguradora Seguros Futuro, hasta el límite de la póliza; **c)** inconformes con esa decisión, los demandados interpusieron recurso de apelación, el cual fue rechazado por la corte *a quo*, que confirmó la sentencia apelada mediante el fallo ahora impugnado en casación.

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, instituye el procedimiento para conocer el recurso de casación. En coherencia con su carácter extraordinario, es una vía restringida debido a lo cual somete este recurso a reglas de admisibilidad, de una parte, en función de su procedencia; de otra parte, en vigilancia del cumplimiento de las reglas de interposición en cuanto a las formas, los plazos y respecto de los trámites para un correcto apoderamiento casacional. Adicionalmente, cuando procediere, también impone el examen riguroso del interés casacional. De manera que, antes de conocer los fundamentos del recurso, la corte de casación tiene la obligación oficiosa de asegurarse de que se cumplan las condiciones relativas a la regularidad de su apoderamiento y las condiciones de admisibilidad.

3) De conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación, la parte recurrente tiene la obligación de notificar a cada recurrido en su persona, en su domicilio real o en su domicilio de elección, un acto de emplazamiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha del depósito del memorial de casación. El acto de emplazamiento deberá ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia, dentro de los cinco días hábiles a contar de la fecha de la notificación.

4) Por disposición del párrafo II del artículo 20 de esta ley, pasados los quince días hábiles

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

del depósito del recurso de casación sin que conste el depósito del emplazamiento, "la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". Por igual, la misma sanción procede en los casos en que el referido emplazamiento se deposite luego de vencido el plazo dispuesto en el texto legal antes indicado.

5) En la presente contestación, el memorial de casación fue depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 16 de marzo de 2026; en consecuencia, el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 9 de abril de 2026, tomando en cuenta los días festivos 2 y 3 de abril, conmemorativos a la Semana Santa. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente sentencia no figura depositado el emplazamiento que se requiere para culminar el trámite de correcto apoderamiento del recurso de casación.

6) Por tanto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación por incumplimiento del depósito del acto de emplazamiento, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la ley que rige la materia. En consecuencia, no es necesario referirse a los demás presupuestos procesales, de admisibilidad o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

7) Al tenor del artículo 55, numeral 1, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por haber sido decidido el recurso exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por esta corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 19, 20, 26, 29, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro, contra la sentencia civil núm. 1852-2026-SSEN-00067, de fecha 24 de febrero de 2026, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-26-1239
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0314260)
Partes: [redacted], Victoriana [redacted], [redacted] y Seguros Futuro vs. [redacted].
Materia Daños y perjuicios (colisión de vehículos).
Decisión: CADUCO, de oficio
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*